



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015.

Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil quince

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA¹. El veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual alegó, en síntesis, que el Partido Verde Ecologista de México.

a) Ha realizado un uso indebido del Padrón Electoral, para mandar propaganda a los ciudadanos inscritos en dicho padrón, con una finalidad u objeto distinto al de su revisión del mismo, y con ello, a decir del denunciante, el partido ha dejado de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, al no respetar los derechos de los ciudadanos.

b) Ha cometido supuestos actos anticipados de campaña, mediante la distribución de propaganda electoral, en los domicilios de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Por tal motivo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares en razón de ordenar la suspensión inmediata de la distribución de propaganda electoral que está llevando a cabo el Partido Verde Ecologista de México, a través del Servicio Postal Mexicano, lo cual será materia de la presente resolución, aportando como prueba copia simple de su escrito de denuncia ante el Agente del Ministerio Público Federal de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos

¹Visible a fojas 1 a 177 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

Electorales y copia simple del Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-32/2015.

II. RADICACIÓN, ESCISIÓN, ADMISIÓN, APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. ² El veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro en lo referente a los actos anticipados de campaña, y escindiendo por lo que respecta al uso indebido del Padrón Electoral, ordenándose abrir un procedimiento sancionador ordinario. Asimismo, se reservó el emplazamiento.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Con fechas veinticuatro y veintiséis de febrero del año en curso, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento al rubro indicado, se estimó pertinente realizar los siguientes requerimientos de información:

DIRIGIDO A	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)	Se le requirió para que mencionara si ha distribuido la propaganda denunciada, y en caso de ser afirmativa su respuesta, indicara el periodo en que se realizó la misma, señalando si fue contratado por el Partido Verde Ecologista de México, o en su caso, el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, que contrató, ordenó o solicitó, la entrega de la referida propaganda. De igual forma, se solicitó indicara quien le proporcionó los domicilios para la distribución de la propaganda de mérito. Asimismo, remitiera el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la entrega de la citada propaganda, especificando el	INE-UT/2556/2015 ³ 26/02/15	27/02/2015 ⁴

² Visible a foja 179 a 193 del expediente.

³ Visible a foja 207 del expediente

⁴ Visible a foja 237-239 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

DIRIGIDO A	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN
	monto de la contraprestación erogada, así como el periodo y lugares que fueron contratados para su reparación.		
Partido Verde Ecologista de México	<p>Se le requirió para que señalara si ordenó el diseño y distribución de la propaganda denunciada e indicara el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, con la que contrató el diseño y la distribución de la misma, proporcionando copias del contrato y factura atinentes, debiendo indicar el tiraje de la misma.</p> <p>Asimismo se solicitó señalara la fuente de donde se extrajo el nombre y domicilio de las personas a las que fue remitida la propaganda en cuestión remitiendo un listado de a quien les fue distribuida la misma, indicando la razón y/o objeto por la que se está distribuyendo.</p> <p>Finalmente se solicitó que en caso de no haber ordenado el diseño y distribución de la multicitada propaganda, precisara si consintió que en la presunta propaganda fuese incluida el logotipo y lema de su partido, manifestando las acciones que fueron desplegadas por el uso del logotipo en el material aludido.</p>	INE-UT/2557/2015 ⁵ 25/02/15	26/02/2015 ⁶
	Indicara si la propaganda materia del procedimiento, se sigue distribuyendo en la actualidad.	INE-UT/2628/2015 ⁷ 26/02/15	26/02/2015 ⁸

IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES: El primero de marzo de la presente anualidad, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El primero de marzo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional

⁵ Visible a foja 202 del expediente

⁶ Visible a foja 213-214 del expediente.

⁷ Visible a foja 202 del expediente

⁸ Visible a foja 220 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

Electoral, celebró su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente, en la que determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pretende la suspensión provisional de propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta Órgano Colegiado, cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

- La distribución de propaganda electoral que está llevando a cabo el Partido Verde Ecologista de México, a través del Servicio Postal Mexicano.

A su escrito anexó:

- Copias simples de la denuncia de hechos signada por el hoy quejoso y Ernesto Guerra Mota, representante del Partido Encuentro Social, el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en contra de distintos servidores públicos del Partido Verde Ecologista de México, y contra quien resulte


4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-42/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

responsable o responsables, por la por la comisión de actos constitutivos de delitos electorales, derivados del uso del Padrón electoral.⁹

- Copia simple del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las Medidas Cautelares formulada por los partidos Morena y de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.¹⁰

A su escrito de denuncia el quejoso introdujo la imagen de la propaganda denunciada, misma que se reproduce a continuación:



⁹ Visible a fojas 77 a 109 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 110 a 177 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-42/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015



Calendario 2015

Enero							Febrero							Marzo						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30	31					29	30	31				

Abril							Mayo							Junio							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					29	30	31					29	30	31					

Julio							Agosto							Septiembre							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					29	30	31					29	30	31					

Octubre							Noviembre							Diciembre							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					29	30	31					29	30	31					



Los medios probatorios antes referido constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora

❖ Partido Verde Ecologista de México

a) A través de la respuesta al primer requerimiento:

Manifestó que el diseño de la propaganda denunciada, la realizó el propio partido y que la distribución la realizó Servicio Postal Mexicano.

Indicó que no existe factura por el diseño, ya que fue elaborado por el partido; en cuanto a la impresión se contrató a "Argo Artes Gráficas, S.A."; y finalmente dicho instituto político requirió para la distribución de la propaganda, la prestación de servicios a Servicio Postal Mexicano.

Que el tiraje fue de 3'900,000 hojas sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel.

b) A través de la respuesta al segundo requerimiento:

Manifestó que las únicas entregas se realizaron en dos momentos diferentes, el primero fue el dos de enero y el segundo el catorce de enero, ambos de dos mil quince.

❖ Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)

Señaló que la propaganda denunciada se distribuyó a petición del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.

Indicó que los servicios fueron requeridos por el Partido Verde Ecologista de México, quien para ese efecto le fue autorizado el registro postal PC09-3824, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Manifestó que el Servicio Postal Mexicano, no recibe ni requiere de ningún listado, señalando que la propaganda en cuestión fue recibida con los nombres y domicilios impresos.


7




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

❖ **Acta Circunstanciada** de veintiséis de febrero de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a las páginas de Internet señaladas por el quejoso, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esa misma fecha, con objeto de practicar la búsqueda y verificación de los hechos denunciados, de la que se desprende lo siguiente:

- En el sitio oficial de internet de este Instituto aparecen los nombres de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Partido Verde Ecologista de México.
- En la página web del Partido Verde Ecologista de México se observan:
 - ✓ Los nombres de Jorge Herrera Martínez y Fernando Garibay Palomino, como representantes: propietario y suplente, respectivamente, de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ El nombre de la Dra. Elvia Leticia Amezcua Fierros, como representante del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Una lista de personas de quienes se refiere la siguiente información: Estado, Apellido Paterno, Nombre, Género, Municipio y Fecha Afiliación, la cual consta de 824 páginas, en formato Microsoft Excel.

Estas pruebas, tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio **es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.


8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

CONCLUSIONES:

Se acredita la existencia de la propaganda denunciada, aún y cuando el instituto político impetrante, anexó la misma en copia simple. Lo anterior, en virtud de que el propio Partido Verde Ecologista de México, reconoció su producción y diseño.

Asimismo, conforme a la información rendida por el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de la propaganda denunciada aconteció en dos periodos, el primero de dos de enero y el segundo el catorce de enero, ambos de dos mil quince.

Finalmente, de lo señalado por el Servicio Postal Mexicano, se desprende que la propaganda denunciada se distribuyó a petición del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

Respecto a la distribución de la propaganda materia del presente pronunciamiento **se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el quejoso**, ya que no existen elementos a partir de los cuales pueda sostenerse que la misma actualmente se siga distribuyendo.

Se afirma lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Partido Verde Ecologista de México, manifestó que las únicas entregas se realizaron en dos momentos diferentes, el primero fue el día dos de enero y el segundo el catorce de enero, ambos de dos mil quince.

Asimismo, el Servicio Postal Mexicano, señaló que la propaganda denunciada se distribuyó a petición del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

Lo anterior, en virtud de que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, no se tienen indicios suficientes para suponer que la propaganda materia de la presente determinación, al día de hoy se encuentre distribuyendo, máxime

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

que el Servicio Postal Mexicano, señaló que la misma se distribuyó hasta el trece de febrero del año en curso.

A mayor abundamiento, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de medidas cautelares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, respecto de la distribución de la propaganda denunciada, distribuidos por el Partido Verde Ecologista de México, es **improcedente**, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Finalmente, debe destacarse que el sentido de la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

¹² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-42/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38; 39; 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la distribución de la propaganda denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO** la presente resolución es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador", atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el primero de marzo del presente año, por dos votos a favor de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y uno en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció que presentaría Voto Particular.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO